

ITE-CG 62/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE COMUNIDAD Y OTRA PERSONA, RESPECTO A LA COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES.

#### **ANTECEDENTES**

- **1.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.<sup>1</sup>
- 2. El día treinta y uno de marzo dos mil veinte, se presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el oficio PGI/2020/096, signado por Crispín Pluma Ahuatzi, otrora Presidente de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, registrado con número de folio 0357.
- 3. Mediante Acuerdo ITE-CG 50/2020 aprobado el treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del ITE, dio respuesta al oficio PGI/2020/096, signado por Crispín Pluma Ahuatzi, otrora Presidente de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala
- **4**. El nueve de noviembre de dos mil veinte, el ciudadano Crispín Pluma Ahuatzi y otras personas, promovieron un juicio de protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en contra del Acuerdo ITE-CG 50/2020 emitido por el Consejo General del ITE.
- **5.** El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Tlaxcala emitió sentencia dentro del expediente TET-JDC-39/2020, mediante la cual revocó parcialmente el Acuerdo ITE-CG 50/2020; sin embargo, a fin de no obstaculizar el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 que transcurría en esa data, no estableció un plazo para dar cumplimiento a la misma.
- **6**. En Sesión Pública Especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 330/2021, dio cumplimiento a la

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante ITE.

sentencia y al acuerdo plenario de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, dictados por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente TET-JDC-39/2020.

- **7.** En Sesión Publica Ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 40/2022, aprobó la creación de la plaza del cargo de "Coordinadora/Coordinador para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales", del Servicio Profesional Electoral Nacional y adecuó la estructura técnica y operativa de este Instituto.
- **8.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del ITE, un escrito signado por presidentes y presidentas de comunidad, y otra persona, el cual fue registrado con número de folio 2760.

Por lo anterior y,

#### CONSIDERANDO

**I. Competencia.** El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala², prevé que el ITE, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía, así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

Asimismo, de conformidad con los artículos 5, 39 y 51 fracción LIX de la LIPEET, el Consejo General del ITE, al ser el órgano superior de deliberación y dirección, tiene como atribución vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; por lo que, para tal fin, dictará los acuerdos y resoluciones necesarias, en el ámbito de su competencia, así como las demás que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, la LIPEET y demás disposiciones legales aplicables, que no están reservadas al Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>, por lo mismo y en el caso concreto, es el facultado para dar respuesta al escrito enunciado en el antecedente número 8 del presente Acuerdo.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos a), b), c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la LIPEET, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al ITE, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de

2

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante LIPEET.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante INE.

carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

**III. Planteamiento.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinte se recibió mediante folio 2760 en Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del ITE, escrito signado por presidentes y presidentas de comunidad y otra persona, en el mismo se advierten manifestaciones y diversas solicitudes<sup>4</sup>, que a continuación se describen:

#### Manifestación:

"Es importante recordar que la formación de dicha coordinación tiene su antecedente en la petición recibida el 31 de marzo de 2020 en oficialía de partes del ITE, hecha por el entonces presidente de la comunidad Nahua de Guadalupe Ixcotla, C. Crispín Pluma Ahuatzi. A su petición el Consejo General del ITE dio una respuesta negativa a través del Acuerdo ITE-CG 50/2020, de fecha 30 de octubre de 2020. Esta negativa fue parcialmente revocada en su momento por el Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET) en la resolución relativa al expediente TET-JDC-039/2020, de fecha 29 de abril de 2021. Es decir, tal coordinación, no se ajusta a nuestra petición y es un acto de autoridad unilateral que limita el ejercicio de nuestros derechos a la participación y la consulta sobre actos que afectan nuestros derechos, esto, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, y concretamente los que se refieren en los artículos 6, 7 y 8. (sic.)"

#### Solicitudes:

- 1. Se solicita la respuesta a través de un acuerdo general y notificado de manera personal a cada persona signante.
- 2. Los objetivos y la finalidad de dicha coordinación deben expresamente incluir el fomento al respeto de los derechos colectivos, la autonomía y las formas de organización comunitarias y sus normas para el nombramiento de sus autoridades. Debería realizar investigaciones y publicaciones sobre los ordenamientos jurídicos comunitarios con permiso y acompañamiento de las comunidades. Nunca debe trabajar de tal manera de que refuerce la presencia del ITE en los procesos de nombramiento de autoridades a las 94 comunidades. [Énfasis Añadido]
- 3. Además, la persona titular debe tener el perfil adecuado y su nombramiento sea a través de una convocatoria pública. Debe conocer las lógicas sociales y normativas de las comunidades tlaxcalteca y concretamente de las que nos reivindicamos como pueblos originarios o herederos de estos; ser originaria de una de las 94

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En adelante escrito de solicitud.

comunidades, de preferencia, hablante de una de las dos lenguas originarias de Tlaxcala, y demostrar haber realizado cargos o servicios en si comunidad, que esté pagando cooperaciones, realizando faenas, servicios y ser ciudadana o ciudadano activo (por ejemplo, estar en el padrón ciudadano de agua potable o en las listas que manejen sus autoridades en las comunidades). Eso, según las normas de su propia comunidad. También debe tener una trayectoria en investigación

4. Las 94 comunidades deben ser consultadas de manera previa antes de la designación de la persona a estar a cargo de la coordinación, presentándose una terna para tal fin, tal como lo planteó en su petición original el C. Crispín Pluma Ahuatzi.

Ahora bien, para atender las solicitudes y manifestaciones referidas, con base en el principio de exhaustividad consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de asegurar un estado de certeza jurídica, este Consejo General estudiará todas y cada una de las solicitudes y manifestaciones sometidas a su conocimiento, abordándolas para una adecuada y suficiente fundamentación y motivación. Sustenta lo anterior la tesis jurisprudencial 43/2022 de rubro "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**IV. Análisis**. Como ya fue referido en el planteamiento del presente Acuerdo, a través del escrito de solicitud presentado al ITE, por presidentes y presidentas de comunidad y otra persona, se realizó una manifestación y diversas solicitudes, relacionadas con el cargo de "Coordinador/ Coordinadora para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales", aprobada mediante Acuerdo ITE-CG 40/2022, de manera que, esta autoridad electoral local, analizará las solicitudes y manifestaciones plasmadas en dicho escrito de solicitud, conforme los siguientes apartados:

#### PRIMERO: Del Servicio Profesional Electoral Nacional

El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y entre otras cuestiones, se estipuló se contaría con un Servicio Profesional Electoral Nacional para asegurar la imparcialidad y profesionalismo de todo el funcionariado que participa en la organización de elecciones, tanto a nivel federal, como local, siendo el INE quien debía garantizar que todos sus miembros contaran con los conocimientos y méritos profesionales

necesarios. Consecuente de dicha reforma constitucional, fue expedida normatividad en materia política electoral, que impacta tanto a nivel nacional como local.<sup>5</sup>

Respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, se estableció lo siguiente:

Disposición normativa	Artículos	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	41, Base V, Apartado D  El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.  El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.	
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	30, numeral 3  Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo	
	57, numeral 1, inciso d)  La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones: d) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional;  201  1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se	

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> De manera enunciativa, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, entre otros.

regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- 2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio.
- 3. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
- 4. La Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación.
- 5. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

#### 202, numerales 1, 2, 6 y 7

- 1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
- 2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
- 6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.
- 7. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

#### 203, numeral1, incisos b) y c)

- El Estatuto deberá establecer las normas para:
- b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;
- c) El reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;

## Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional

#### Artículo 376, fracciones I y VI

Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes: I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la

Rama Administrativa que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable

VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto;

#### 380

El Servicio en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en este Libro.

#### 383.

Las y los miembros del Servicio en los OPLE deberán:

Contar con el perfil profesional, las competencias y vocación de servicio para desempeñar el cargo o puesto;

- II. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia al Servicio;
- III. Desempeñarse adecuadamente enfocándose hacia el logro de los resultados y a la innovación;
- IV. Conducirse conforme a los principios rectores de la función electoral, dentro y fuera de los OPLE, y
- V. Organizar con eficacia y eficiencia las elecciones y mantener un vínculo de confianza con la sociedad.

#### 385.

El Catálogo del Servicio, en su apartado para OPLE, es el documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio en el sistema de los OPLE. El Catálogo del Servicio podrá contener cargos y puestos específicos para un organismo o un conjunto de ellos, de acuerdo con sus características y necesidades particulares.

La comisión de seguimiento al Servicio de cada OPLE, a través de su órgano de enlace, podrá solicitar a la DESPEN la actualización del Catálogo del Servicio, así como la incorporación o desincorporación de cargos o puestos en función de sus necesidades, con la debida justificación.

#### 395.

El ingreso tiene como objetivo proveer a los OPLE de personal calificado para ocupar los cargos o puestos del Servicio, con base en el mérito, la paridad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

#### 396.

El ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes:

El Concurso Público, y

- II. La incorporación temporal.
- El Concurso Público es la vía primordial para el ingreso al Servicio.

#### 397.

	En el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.		
	398.		
	El ingreso a los Cuerpos procederá cuando la o el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, este		
	Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir		
	con el perfil del cargo o puesto vacante.		
Ley de	Artículo 71 fracción V		
Instituciones y	Artículo 71. La Junta General Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:		
Procedimientos	V. Elaborar el proyecto de estructura operativa y técnica de los órganos y áreas		
electorales para el	del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y someterlo a la		
Estado de Tiaxcala	consideración y aprobación del Consejo General, en lo que no prevea el Estatuto del Servicio Profesional;		

En consecuencia, las disposiciones normativas, antes descritas, establecen que, para dar cumplimiento a los fines de los Organismos Públicos Locales Electorales<sup>6</sup>, así como para el ejercicio de sus atribuciones, se podrá proveer a los OPLE de personal calificado a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, que se regirá por el Estatuto que apruebe el Consejo General del INE, y las demás disposiciones normativas que emita, como lineamientos, Acuerdos, reglas u otros, los cuales contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el Catálogo General de los Cargos y Puestos del Personal Ejecutivo y Técnico, del sistema OPLE.

## SEGUNDO. De la creación de la plaza del cargo de "Coordinadora/Coordinador para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales" del ITE.

Es necesario contextualizar, los aspectos que fueron considerados para la creación de la plaza del cargo de "Coordinadora/Coordinador para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales", dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional del ITE.

Primero, de conformidad con el artículo 51 fracción XIII de la LIPEET, corresponde al Consejo General del ITE, como órgano superior y titular de dirección adecuar la estructura técnica y operativa del Instituto; en el mismo sentido el artículo 24 párrafo segundo de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, estipula que los OPLE como en este caso lo es el ITE, podrán crear o incorporar plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional a través del órgano competente en materia de estructura, en razón de lo anterior mediante Acuerdo ITE-CG 40/2022, el ITE, aprobó la creación del cargo de "Coordinadora/Coordinador para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales",

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> En adelante OPLE.

en consonancia con las posibilidades jurídicas y materiales, de esta autoridad local electoral, pues tal y como es referido en el Acuerdo, a través del presupuesto que fue otorgado al ITE, con base en los montos aprobados mediante Decreto 80, pudo ejercerse en el presente ejercicio fiscal un recurso para la creación del cargo. Es importante referir que los antecedentes para la creación de la plaza fueron considerados e insertos en el citado Acuerdo ITE-CG 40/2022.

Es importante destacar que la LIPPET, para la organización y funcionamiento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, contempla en su estructura órganos ejecutivos, directivos y de vigilancia; así como áreas técnicas, sin embargo de las atribuciones y funciones específicas que realizan los órganos y áreas técnica, delimitadas en la Ley en mención, no está previsto un órgano o área técnica que se encargue de asuntos concernientes a la composición pluricultural del Estado, en razón de la materia que le compete a este OPLE, hay que resaltar además que el Consejo General de este Instituto no puede adicionar nuevas direcciones, o áreas técnicas pues dicha atribución es exclusiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, derivado de su facultad legislativa prevista en el artículo 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Por esa razón se optó que fuera a través del Servicio Profesional Electoral Nacional que se institucionalizara un cargo o puesto de los previstos en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que dé cauce a la implementación de la instancia que se encargue de dicha materia, lo anterior como una acción de progresividad en la protección de los derechos político electorales de sectores de la población que históricamente han sido discriminados.

## TERCERO: Análisis de la manifestación y solicitudes.

#### De la manifestación.

Para emitir el ITE, un pronunciamiento respecto a la manifestación, es importante dilucidar lo que fue expuesto en:

- a) El pronunciamiento del ITE mediante el Acuerdo ITE-CG 50/2020, del oficio identificado con la nomenclatura PGI/2020/096;
- b) Lo que fue resuelto por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en a sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-039/2020 y
- c) Acuerdo ITE-CG 330/2022.

# a) El pronunciamiento del ITE mediante el Acuerdo ITE-CG 50/2020, del oficio identificado con la nomenclatura PGI/2020/096.

Ahora bien, respecto a las solicitudes que fueron realizadas al ITE por el otrora presidente de comunidad de Guadalupe Ixcotla, municipio de Chiautempan, el 31 de marzo de 2020

mediante oficio identificado con la nomenclatura PGI/2020/096, para su estudio se dividen en<sup>7</sup>:

## Creación de una Dirección Ejecutiva.

En los párrafos segundo, tercero y cuarto, del oficio PGI/2020/096, se solicitó al ITE, la creación de una Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas/Propios, que atendiera y fomentará los asuntos de las comunidades que eligen a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres, además de la investigación y publicación de libros en la materia señalada. Asimismo, señaló las características y requisitos que considera debería cumplir la persona a cargo de la Dirección referida, y la consulta que se debía efectuar antes del nombramiento.

Respecto a la solicitud de creación de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativas Indígenas/Propios, el ITE, señaló lo siguiente:

"En este orden, el Consejo General de este Instituto como órgano superior de dirección podrá adecuar la estructura técnica y operativa del Instituto conforme a la disponibilidad presupuestal (art. 51 fracción XIII LIPEET), no así adicionar órganos ejecutivos creando nuevas direcciones, pues dicha atribución es exclusiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de su facultad legislativa prevista en el artículo 54 fracción II de la Constitución Política Local."

(Énfasis añadido)

# Reconsideración para incluir una Coordinación relativa a sistemas normativos indígenas.

En el quinto párrafo del oficio PGI/2020/096, se manifestó y solicitó al ITE la reconsideración de incluir en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del ITE, un puesto relativo a sistemas normativos indígenas, de lo anterior, se puede evidenciar la distinción entre su petición primigenia, que era la de conformar una Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas/Propios, y la que realiza con posterioridad, consiste en reconsiderar un puesto de los previstos en el Catálogo, de manera que se infiere, que la intención del signante respecto a la coordinación versaba sobre un contexto diferente al de la creación de la Dirección Ejecutiva que mencionaba en los párrafos segundo tercero y cuarto, del oficio.

Entonces, y respecto a lo concerniente a la reconsideración para incluir una coordinación, se indicó en lo siguiente:

"Ahora bien, en atención a lo señalado por el ciudadano Crispín Pluma Ahuatzi en el oficio que se responde, respecto de que tiene conocimiento de la negativa de este Instituto de incluir en el catálogo de puestos a los sistemas normativos indígenas a pesar de

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Únicamente se abordarán aquellas que tienen consonancia con lo manifestado en el escrito de solicitud.

recomendaciones explicitas del Instituto Nacional Electoral; es importante comentar que, con fecha once de octubre de dos mil diecinueve. la Comisión de Sequimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, comunicó a la Dirección Eiecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral que, en ese momento el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones no estaba en condiciones presupuestales para crear un nuevo cargo o puesto, como es una Coordinación de Sistemas Normativos Internos, sin embargo, se informó que las funciones del cargo se adicionarían a la Coordinación de Organización Electoral con la que actualmente cuenta este Instituto, por lo que, con fundamento en el artículo 10 fracción I de los Lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, se solicitó hacer la modificación respectiva al cargo referido a fin de dar certeza a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal y como se señala en el oficio ITE-PG-075/2020 y en el Dictamen sobre la actualización del Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente a la incorporación de cargos y puestos en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales."

(Énfasis añadido)

En virtud de lo expuesto, se puntualiza que en el Acuerdo ITE-CG 50/2020, se abordó de manera individualizada, primero, la solicitud consiste en la creación de una Dirección Ejecutiva, y segundo, la manifestación tocante a la reconsideración para incluir en el Catálogo de cargos y puestos del ITE, una coordinación de sistemas normativos indígenas.

Ahora bien, la respuesta que emitió el ITE, respecto a la coordinación, fue que en ese momento no se contaba con las condiciones presupuestales para crear un cargo o puesto, sin embargo, expuso la solicitud que se había realizado al INE, mediante oficio ITE-PG/075/2020, para que, las funciones de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos, se adicionarán a la Coordinación de Organización Electoral. En el caso de la creación de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativas Indígenas/Propios, el ITE, expuso que de conformidad con la normatividad prevista en la LIPEET<sup>8</sup>, no se podía adicionar órganos ejecutivos a la estructura, puesto que es una facultad del Congreso del Estado<sup>9</sup>.

## b) Sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-039/2020.

El nueve de noviembre de dos mil veinte, se promovió un Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra del Acuerdo ITE-CG 50/2020, el cual integro el expediente TET-JDC-039/2020, resuelto el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, revocando parciamente el Acuerdo ITE-CG 50/2020, específicamente para el análisis en cuestión, señalo lo siguiente:

En la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, referente a la creación de la Dirección Ejecutiva, se advierte lo siguiente:

De conformidad con el articulo 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículos 33 al 37.

"El agravio en análisis es parcialmente fundado, en razón de que, aunque el ITE, no tiene el deber jurídico de crear una Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, si lo tiene de garantizar el cumplimiento de sus atribuciones en materia de comunidades que eligen a sus comunidades por sistemas normativos internos, para lo cual debe establecer las áreas y puestos facultados al efecto. 10

Se revoca parcialmente el acuerdo ITE-CG 50/2020 del Consejo General del ITE en la parte correspondiente a la negativa de creación de una Dirección Ejecutiva de Asuntos Indígenas.<sup>11</sup>

Finalmente, tal y como se demostró, la creación de una Dirección Ejecutiva de Asuntos Indígenas del ITE, es una facultad que corresponde al Congreso, por lo que, se debe dar vista a dicho órgano para el ejercicio de sus competencias estime pertinentes. <sup>12</sup>

Concerniente a la creación de una coordinación relativa a sistemas normativos indígenas, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, determinó lo siguiente:

"Además, aunque el ITE, aceptó incorporar las funciones de la plaza de la Coordinación de Sistemas Normativos Indígenas, este Tribunal advierte que no existe un pronunciamiento específico del Consejo General, acerca de cuales de todas las funciones de dicho cargó adoptará...<sup>13</sup> (...)

2. Se ordena al Consejo General del ITE, precisar que funciones adopta de las atribuidas a la Coordinación de Asuntos Indígenas, incorporada al catálogo de cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional, y que órganos de la autoridad electoral local administrativa se encargaran del desempeño de tales funciones<sup>14</sup>.

De lo expuesto, se hace énfasis, que lo que determinó el órgano jurisdiccional, respecto a la creación de a Dirección Ejecutiva, es que el ITE no era competente para la creación de dicha dirección, y en ese tenor, dio vista al Congreso del Estado, para que en razón de sus competencias estimara lo pertinente. Por otro lado, respecto a la Coordinación de Sistemas Normativos Indígenas, se ordenó al ITE, precisara qué funciones adoptaba de las atribuidas a la Coordinación en cita, así como los órganos de la autoridad local administrativa que se encargarían del desempeño de tales funciones, a decirse, mediante Acuerdo ITE-CG 330/2021, el Consejo General del ITE, dio cumplimiento entre otros, al efecto 2 de la sentencia dictada por dicho órgano jurisdiccional.

## c) Acuerdo ITE-CG 330/2021.

Este Consejo General dio cumplimiento, entre otros aspectos, al efecto 2 de la sentencia antes mencionada, y se indicó la dirección y/o área técnica que realizará las 14 funciones de

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Página 44 de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JDC-039/2020.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Página 80 de la sentencia TET-JDC-039/2020.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Página 64 de la sentencia TET-JDC-039/2020.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Página 60 de la sentencia TET-JDC-039/2020

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Página 80 de la sentencia TET-JDC-039/2020.

la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, de forma particular se mencionó que las funciones 1, 2, 3, 4, 8 las efectuaría la Dirección de Organización Electoral Capacitación y Educación Cívica, la 4 el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa, las 5, 8 y 12 Dirección de Asuntos Jurídicos y por último la 8 Secretaría Ejecutiva.

Ahora bien, respecto de las siguientes funciones que se enlistan, se mencionó que:

De la función 6, que no es susceptible de ser ejecutada, toda vez que esta autoridad carece de legitimidad para dirigir y coordinar un registro estadístico de las personas que tienen o no derecho a votar en las comunidades donde se realizan elecciones o consultas mediante el régimen de usos y costumbres o sistemas normativos pluriculturales.

En cuanto hace a la 7, se indicó que, el marco normativo aplicable no faculta al ITE, para implementar procedimientos de mediación en las comunidades que se rigen por usos y costumbres o sistemas normativos pluriculturales, sobre todo sin consultar o tomar en cuenta a las personas integrantes de las mismas.

Respecto de la 10 y 13, no es posible desempeñar directamente esta función, puesto que, el ITE no cuenta con personal calificado para emitir consideraciones antropológicas.

Finalmente, de todo lo antes expuesto, se desprende, que en el escrito de solicitud, respecto de la manifestación hecha por presidentes y presidentas, y otra persona, parten de una premisa errónea de lo que en su momento aconteció, respecto de la creación de una Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y de la incorporación de la Coordinación de Sistemas Normativas al Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del ITE, las cuales, por su naturaleza, representan un estatus jurídico distinto.

En otro aspecto, la respuesta a las solicitudes dentro de su escrito, se describen a continuación:

#### Solicitud 1.

Por cuanto hace a la solicitud, este Consejo General, instruirá en los puntos de acuerdo, al órgano competente, con la finalidad de garantizar, que sea notificada a las presidentas y presidentes de comunidad y otra persona solicitantes.

#### Solicitud 2.

En primer lugar debe referirse que el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional es el documento que establece la denominación, nivel, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio, dicho Catálogo se encuentra integrado por dos apartados: el primero correspondiente al sistema

del Instituto Nacional Electoral y el segundo el correspondiente al sistema de los OPLE (como lo es el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones); a decirse del segundo apartado contiene los cargos y puestos específicos para un Organismo o un conjunto de ellos, de acuerdo con sus características y necesidades particulares.

En ese sentido, en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales<sup>15</sup>, se encuentra previsto el cargo de "Coordinadora/Coordinador para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales", el cual tiene como misión, objetivo y funciones las siguientes especificaciones:

Misión	Contribuir a la transversalización de la perspectiva intercultural e intercultural en la entidad federativa, partiendo de la sensibilización de quienes conforman el Instituto local.
Objetivo	Fortalecer el carácter intercultural del estado con acciones transversales, de sensibilización y de promoción de derechos de los pueblos, comunidades y municipios que se rigen por Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales.
Función 1	Elaborar y proponer al Órgano Superior de Dirección un plan de trabajo institucional en materia de promoción de derechos de los pueblos, comunidades y municipios que se rigen por Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales.
Función 2	Dirigir y coordinar acciones a nivel estatal en materia de promoción de derechos políticos desde una visión pluricultural, y que incluya de manera relevante la perspectiva intercultural.
Función 3	Promover el ejercicio de derechos políticos y electorales entre quienes conforman las comunidades y pueblos originarios del estado.
Función 4	Planear y proponer acciones en materia de capacitación dirigidas a los pueblos indígenas y grupos étnicos que conviven en el estado y se rigen bajo el sistema de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.
Función 5	Encabezar estudios que compilen la experiencia en materia de derechos políticos por vía de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales.
Función 6	Analizar la estadística electoral de la participación ciudadana de personas que integran pueblos indígenas y grupos étnicos con el fin de identificar, a partir de consideraciones antropológicas, áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten su participación en asuntos públicos.
Función 7	Proponer y coordinar, de manera coordinada con la Coordinación Jurídica de Sistemas Normativos Pluriculturales, un programa de capacitación y actualización en materia de mediación, dirigido a los funcionarios electorales del Instituto.
Función 8	Proporcionar asesoría jurídica a los funcionarios electorales del Instituto, así como a instituciones públicas que lo requieran.
Función 9	Conducir la elaboración y difusión de traducciones a la lengua indígena correspondiente, de aquellos acuerdos, sentencias, resoluciones y demás medidas adoptadas por el Instituto o por otras instancias y que tenga impacto en los pueblos

\_

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> El Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional puede ser consultable a través de la siguiente liga: <a href="https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/03/catalogo-cyp-spen.pdf">https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/03/catalogo-cyp-spen.pdf</a>

	indígenas que hagan uso de los sistemas de Usos y Costumbres y Sistemas Normativos Pluriculturales.
Función 10	Participar en el diseño y ejecución de los programas preventivos de mediación, en coordinación con los funcionarios de la Coordinación Jurídica de Sistemas Normativos Pluriculturales, principalmente en los municipios identificados con posibilidad de alta conflictividad
Función 11	Las demás que le encomienden los órganos superiores, la legislación local en materia de Usos y Costumbres o de Sistemas Normativos Pluriculturales y demás aplicables.

De manera que, ya se encuentran establecidos, el objetivo, la misión y funciones del cargo de "Coordinadora/Coordinador para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales" en el Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual, es aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por cuanto hace a las manifestaciones realizadas en la solicitud de cita, específicamente la referente a la realización de publicaciones sobre los ordenamientos jurídicos comunitarios con permiso y acompañamiento de las comunidades, así como la de evitar se refuerce la presencia del ITE en los procesos de nombramiento de autoridades en las comunidades, es necesario señalar que se responden en la tabla anterior, es decir, sobre la primera manifestación se encuentra descritas en la función 5, y la segunda es inatendible, pues además de que lo establecen la misión, objetivo y funciones (pues la transversalidad busca promover y difundir), la ley municipal lo mantada.

## Solicitudes 3 y 4.

Por lo que respecta a las solicitudes 2 y 3 de los presidentes y presidentas de comunidad y otros; que se encuentran relacionadas al proceso de designación, perfil y nombramiento, es dable mencionar que el Servicio Profesional Electoral Nacional, es regulado por el INE, y respecto a la ocupación de los cargos y puestos de los previstos en el Catálogo del Servicio, la vía primordial de ingreso será mediante concurso público, previamente aprobado mediante acuerdo de la Junta General Ejecutiva del INE y a la luz de la normatividad electoral federal.

Específicamente, el Estatuto establece lo siguiente:

Sección III. Del Concurso Público		
Artículo	Texto normativo	
403	El Concurso Público para la ocupación de plazas vacantes de cada OPLE se realizará con cargo a su presupuesto, a través de una convocatoria abierta. Consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las y los mejores aspirantes, quienes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.	

Para ocupar una plaza vacante del Servicio en un OPLE y a solicitud expresa del órgano en cuestión, el INE podrá poner a su disposición la lista de reserva de aspirantes que surjan de los Concursos Públicos del sistema INE, siempre y cuando la o el aspirante haya manifestado su consentimiento al momento de su inscripción.

La convocatoria del concurso público de los OPLE establecerá acciones afirmativas con la finalidad de acortar la brecha entre hombres y mujeres en la ocupación de plazas del Servicio o de favorecer a grupos en situación de discriminación.

## 407

- El Concurso Público iniciará con la publicación de una Convocatoria que será aprobada, emitida y difundida por el Instituto o en su caso, por el órgano superior de dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y que contendrá como mínimo:
- I. Las vacantes que se someterán a Concurso Público, indicando el nombre de cada cargo o puesto, número de vacantes, percepciones y adscripción de cada plaza;
- II. Los requisitos que deberán cumplir las y los aspirantes, el perfil y las competencias del cargo o puesto conforme al Catálogo del Servicio;
- III. Los documentos que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos;
- IV. La descripción, alcance y plazos de cada una de las fases y etapas, así como los mecanismos para asegurar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso Público;
- V. En su caso, las acciones afirmativas que se determinen, y
- VI. Los supuestos bajo los cuales el concurso de una plaza podrá declararse desierto.

Tanto los integrantes del Consejo General del Instituto, los del órgano superior de dirección del OPLE como la DESPEN podrán presenciar las etapas del Concurso Público y emitir las observaciones que estimen pertinentes

## 408

- El Concurso Público se sujetará a las disposiciones siguientes:
- I. Cada Convocatoria se apegará al principio de máxima publicidad;
- II. Se implementará un sistema de registro en línea para la inscripción de aspirantes;
- III. Se seleccionará un tercero acreditado por la DESPEN para la realización y aplicación de exámenes, que en su metodología garantice medidas de seguridad y confidencialidad;
- IV. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los exámenes y demás instrumentos con base en los criterios y estándares que establezca el Instituto;
- V. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de las y los aspirantes que accedan a las mismas conforme lo establezca la Convocatoria:
- VI. Se cotejará y verificará la información curricular declarada, con los documentos que las y los aspirantes presenten, en los plazos establecidos por la Convocatoria;
- VII. Se establecerá el número de entrevistas que, en formato de panel, se realizarán para cada cargo y puesto, así como las y los servidores públicos que fungirán como entrevistadores;
- VIII. Cada OPLE coordinará las entrevistas que se aplicarán a las y los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;
- IX. Se establecerán criterios de desempate para determinar a las personas ganadoras, según la Convocatoria, en donde se especifique que en caso de un empate entre hombre y mujer, se dará prioridad a la mujer;

	X. Se elaborará una lista por cargo o puesto, en estricto orden de prelación, a partir de la calificación final de las y los aspirantes, que será la base para la designación de las personas ganadoras;	
	XI. El órgano superior de dirección aprobará el Acuerdo para la designación de las personas ganadoras en cargos o puestos del Servicio en el OPLE que corresponda, con base en la lista a que refiere la fracción anterior del presente artículo;	
	XII. El OPLE o en su caso la DESPEN podrán apoyarse en instituciones y entes externos para llevar a cabo las actividades referidas en el presente artículo, y	
	XIII. Los datos personales de las y los aspirantes estarán protegidos en términos de las disposiciones aplicables en la materia.	
	Cualquier caso no previsto en la Convocatoria será resuelto por la DESPEN, o en su caso, por el órgano de enlace con conocimiento de la DESPEN. Dichos casos se harán del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión del Servicio.	
409	Los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas fases y etapas del Concurso Público serán considerados información reservada, en términos de las disposiciones aplicables.	
410	Las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo de todas las fases y etapas del Concurso Público. De no ser así, serán descartadas.	

Sin embargo, debe referirse, que adicional a lo regulado en el Estatuto, respecto al ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, vía concurso público, mediante Acuerdo INE/CG1570/2021, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, los cuales fueron modificados mediante Acuerdo INE/CG193/2022, dichos Lineamientos, pueden ser consultados en:

## https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/131631

No pasa desapercibido por esta autoridad electoral local, que el pasado cinco de octubre de la presente anualidad, el INE, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, puso a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar por un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, los siguientes documentos:

- Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- Acuerdo mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2022- 2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) y su Anexo

# Único, consistente en la Distribución de vacantes para la designación por Género.

- Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del INE, por el que se aprueba la Declaratoria de plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que serán incluidas en la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- Perfiles de los cargos y puestos, del Concurso Público 2022-2023 de ingreso del sistema de los OPLE, por Estado.
- Guía de estudio para las personas aspirantes
- Documentos de consulta del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso del sistema de los OPLE

Los documentos aludidos pueden ser consultados en la siguiente liga:

https://www.ine.mx/documentos-de-consulta-concurso-publico-2022-2023-ople/

Es imperante referir que, en la declaratoria de plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, incluidas en la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, se encuentran los siguientes cargos y puestos, para el OPLE de Tlaxcala:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES		
No. De cargos o puestos	Cargo o puesto	
1	Coordinador/Coordinadora de Educación Cívica	
1	Coordinadora/Coordinador para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales	
1	Técnico/Técnica de Educación Cívica	
2	Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	

En concordancia con lo preliminar, en el documento denominado "Perfiles de los cargos y puestos, del Concurso Público 2022-2023 de ingreso del sistema de los OPLE"<sup>16</sup>, para el caso de Tlaxcala, estableció los siguientes requerimientos y competencias requeridas para el cargo de "Coordinadora/Coordinador para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales":

\_

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Consultable en https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/10/DESPEN\_OPL-\_TLAXCALA\_2022-2023.pdf

REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO			
Académicos	Nivel de estudios:	Licenciatura	
	Grado de avance:	Titulado	
	Área Académica:	Antropología, Sociología, Etnología, Humanidades o áreas afines	
Experiencia Profesional	Años de experiencia:	3 años en los últimos 5 años	

COMPETENCIA REQUERIDAS			
Clave	Directivas	Técnicas	
Visión Institucional	Trabajo en equipo y redes de colaboración.	Impartición de capacitación.	
Ética y responsabilidad	Negociación.	Atención de asuntos jurídicos.	
administrativa.	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	Evaluación de planes, programas y proyectos.	

Finalmente, el ITE, tiene como prioridad el fortalecimiento del Servicio Profesional Electoral (SPEN) que se integra por personal técnico especializado, en formación y actualización permanente; en términos jurídicos y administrativos es viable y necesaria la creación del cargo de "Coordinadora/Coordinador para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales", dicha acción constituye una medida progresiva a favor de grupos que históricamente han sido discriminados. El SPEN tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto y los Lineamientos, la rectoría del Servicio Profesional Electoral Nacional, es competencia exclusiva del INE. A través de los Lineamientos, Acuerdos y otros documentos que ha emitido, y que son puestos a su disposición para consulta, el INE estableció las vacantes que se someterán a Concurso Público<sup>17</sup>, los requisitos que deberán cumplir las y los aspirantes, el perfil y las competencias del cargo o puesto conforme al Catálogo del Servicio; los documentos que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos; la descripción, alcance y plazos de cada una de las fases y etapas, los mecanismos para asegurar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso Público; así como las acciones afirmativas a observarse; cabe reiterar que, si bien, los cargos y puestos pertenecen a la estructura orgánica del ITE, la

\_

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Previa consulta del INE al ITE a través del órgano de enlace y la presidencia de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del ITE, respecto de las plazas que se encontraban vacantes y que sería concursadas.

regulación de las distintas etapas del Servicio -ingreso, selección, evaluación, separación etc.- su regulación por base constitucional corresponde al INE. .

Por último, referir que el ITE, a través de los medios a su alcance, ha generado la difusión de la convocatoria pública, y de los demás documentos, de manera que se puede acceder a ellos ingresando a la página de internet del ITE mediante la ventana emergente, en el mismo sentido, en las redes sociales oficiales del ITE, se ha compartido la liga de acceso a la convocatoria. En ese sentido, es importante precisar que la designación de la persona que ocupe la Coordinación para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales no será el ITE, puesto que el INE a través del procedimiento de ingreso que establece la convocatoria, es la autoridad responsable de decidir quién ocupará la vacante, evaluando a cada una de las personas que se inscriban y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, Estatutos y Lineamientos utilizados para tal fin, designando a la persona mejor evaluada dentro del concurso público, por tanto, la solicitud 3 se atiende con la aludida convocatoria pública que emite el INE.

#### V. Sentido del Acuerdo.

Se da respuesta a las solicitudes realizadas por presidentes y presidentas de comunidad y otra persona, mediante el escrito de solicitud sin número recibido el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, en términos del considerando IV del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se da respuesta al escrito presentado por presidentes y presidentas de comunidad y otra persona, de conformidad con los considerandos IV y V del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del ITE, notifique **personalmente** el presente Acuerdo a los presidentes y presidentas de comunidad y otra persona señalados en el escrito de solicitud.

**TERCERO.** Se instruye a la estructura orgánica del ITE para que, en el ámbito de sus atribuciones y funciones, procedan con la elaboración de la versión ciudadana, del presente Acuerdo, además de realizar la gestión para su correspondiente traducción a las lenguas indígenas náhuatl y otomí.

**CUARTO.** Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, notifique el presente Acuerdo, así como el escrito de solicitud, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.

**QUINTO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por medio de correo electrónico.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, firmando al calce el Consejero Presidente Provisional y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtro. Juan Carlos Minor Márquez Consejero Presidente Provisional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones